JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 15 DE JUNIO DE 2020

SESIÓN ORDINARIA

PRESIDENTE:
Dña. Gema Igual Ortiz

MIEMBROS:
D. César Díaz Maza
Dña. Margarita Rojo Calderón
D. Pedro Nalda Condado
D. Daniel Portilla Fariña
Dña. Miriam Díaz Herrera
D. Victoriano González Huergo
D. Javier Ceruti García de Lago
Dña. María Luisa Sanjuán Iriarte

En la ciudad de Santander siendo las trece horas y treinta y cinco minutos del día señalado en el encabezamiento, de conformidad con el artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se reunió por videoconferencia la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, en primera convocatoria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa y con asistencia de los Concejales anteriormente relacionados, actuando como Secretario D. César Díaz Maza. Todos los miembros de la Junta de Gobierno Local acreditaron su identidad y manifestaron encontrase en territorio español. Igualmente, quedó asegurada la comunicación entre los asistentes y garantizado el carácter secreto de la reunión.

No participó, habiendo excusado su presencia, Dña. Carmen Ruiz Lavín.

Igualmente estuvieron presentes, expresamente convocados por medios telemáticos, D. Ignacio Gómez Álvarez, Interventor General Municipal, D. José Francisco Fernández García, Director Jurídico Municipal, y D. José María Menéndez Alonso, Secretario General del Pleno, que ejerce provisionalmente las funciones de Secretario Técnico de esta Junta de Gobierno.

241/1. **APROBACIÓN, si procede, de las Actas de la sesiones anteriores**. Se aprueban, sin modificación y por unanimidad, las Actas de la sesión ordinaria de 8 de junio de 2020 y de la sesión extraordinaria y urgente del 10 de junio de 2020.

242/2. **CORRESPONDENCIA y asuntos de trámite**. La Junta de Gobierno Local queda enterada de las siguientes disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES:

B.O.E. nº 163 de 10 de junio de 2020. Jefatura de Estado. Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

B.O.C. nº 111 de 11 de junio de 2020. Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior. Resolución por la que se acuerda la publicación de las ayudas concedidas a Corporaciones Locales para vigilancia, rescate y salvamento en las playas de Cantabria durante el año 2020.

RÉGIMEN INTERIOR

243/3. **RATIFICACIÓN del Acuerdo de la Mesa General de Negociación sobre Normas para la formación y funcionamiento de las Bolsas de trabajo de los empleados públicos**. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Personal y Protección Ciudadana, del siguiente tenor literal:

> En la reunión de la Mesa General celebrada con fecha 8 de junio de 2020, se alcanzó Acuerdo por unanimidad de la representación sindical en relación a las Normas para la formación y funcionamiento de las Bolsas de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento de Santander. Citado Acuerdo, se adjunta a la presenta propuesta como Anexo. En relación a la efectividad y aplicación de lo anterior, se ha emitido informe por el Servicio de Régimen Interior, en los términos siguientes: En relación al Acuerdo sometido a la Mesa General de Negociación de fecha 8 de junio de 2020, sobre Normas para la formación y funcionamiento de las Bolsas de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento de Santander, cabe indicar lo siguiente: 1º) La materia objeto de las referidas Normas se enmarca dentro de los supuestos de negociación previstos en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. 2º) El contenido de las citadas Normas se ajusta a lo dispuesto en la normativa legal y reglamentaria de aplicación (Real Decreto Legislativo 5/2015, Ley 30/84 y RD 364/1995). 3º) El artículo 38 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que para la efectividad de los acuerdos, pactos o convenios (y por tanto de los asuntos sometidos a negociación), éstos deberán

someterse a ratificación de los órganos de gobierno correspondientes. 4º) En el presente caso, la competencia se enmarca dentro de las facultades atribuidas a la Junta de Gobierno Local en el artículo 127 de la Ley 7/1985, por lo que corresponde a dicho órgano municipal la ratificación del mencionado acuerdo para su efectividad. Vistos los trámites y diligencias de este expediente y en virtud de cuanto antecede, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO: Ratificar el Acuerdo adoptado con la representación sindical en la Mesa General de Negociación de fecha 8 de junio de 2020, sobre Normas para la formación y funcionamiento de las Bolsas de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento de Santander, cuyo texto completo se adjunta como Anexo, en los mismos términos en que se encuentra redactado, y ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público."

ANEXO. Normas para la formación y funcionamiento de las Bolsas de trabajo de empleados públicos del Ayuntamiento de Santander. La formación y el funcionamiento de las Bolsas de trabajo para los nombramientos de funcionarios interinos y los contratos temporales de personal laboral en el Ayuntamiento de Santander, se regirán por las Normas contenidas en las cláusulas siguientes: Primera. Empleados públicos. Son empleados públicos quienes desempeñan funciones retribuidas en las Administraciones Públicas al servicio de los intereses generales. Los empleados públicos se clasifican en: a) Funcionarios de carrera. b) Funcionarios interinos. c) Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal. d) Personal eventual. Son funcionarios de carrera quienes, en virtud de nombramiento legal, están vinculados a una Administración Pública por una relación estatutaria regulada por el Derecho Administrativo para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente. Es personal laboral el que en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas. En función de la duración del contrato éste podrá ser fijo, por tiempo indefinido o temporal. Es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin. Segunda. Funcionarios interinos. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera. b) La sustitución transitoria de los titulares. c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP). d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses. La selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad y su cese se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63 del TREBEP, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento. Las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización. A los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera. Tercera. Formación de Bolsas de trabajo. Las Bolsas de trabajo para cada categoría se podrán formar a través de cualquiera de los siguientes procedimientos: a) A través de convocatorias celebradas para la cobertura de plazas con carácter definitivo, entre los aspirantes que hubieran

superado todas las pruebas selectivas y no hubieran obtenido plaza, ordenados por la puntuación total obtenida, de mayor a menor, y en cuyas bases, previamente negociadas, se haya incluido la formación de bolsa de trabajo. b) Mediante convocatorias expresamente realizadas por el Ayuntamiento para la formación de bolsas de trabajo, con su correspondiente proceso selectivo. c) Excepcionalmente, y solo para nombramientos de sustitución, incremento de tareas, o contratos de relevo, cuando no exista bolsa formada de conformidad con los procedimientos contemplados en los apartados a) y b), se podrá acudir a la selección a través del Servicio Cántabro de Empleo o Colegios Profesionales, previa presentación de la solicitud correspondiente, en la que se indicarán las Bases de selección y el perfil requerido, de acuerdo con las funciones asignadas al puesto. En este caso se valorarán los méritos, que consistirán en: Una entrevista personal, que supondrá un 40 % del total de puntos; experiencia profesional, formación, y titulación académica; que supondrá un 60 % del total de puntos. Para la valoración se constituirá una Comisión formada por: Un funcionario, Jefe del Servicio al que esté adscrito el puesto que se convoca. Si la convocatoria es de Jefe de Servicio, acudirá un funcionario de la misma categoría y área funcional; un funcionario del Servicio de Régimen Interior o Personal; un funcionario de similar categoría al del puesto que se convoca. Una vez finalizada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de los que hayan superado el proceso, por orden decreciente de puntuación y con los criterios de resolución de empates que figuren en las Bases de la convocatoria. Cada Bolsa de trabajo podrá ser utilizada para cualquiera de los supuestos contemplados en la cláusula siguiente, lo que potencialmente puede originar la gestión de tres listas posibles entre los aspirantes que las componen; en concreto, para: a) Vacantes b) Ejecución de programas temporales y contratos de relevo. c) Sustituciones y por exceso o acumulación de tareas. Cuarta. Llamamientos. Los llamamientos, previa justificación de la necesidad y urgencia de los mismos, se efectuarán en el orden establecido en cada lista cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: A) Interinidad por vacantes. La existencia de plazas vacantes idénticas a las del objeto de la convocatoria, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera. En este caso serán llamados los aspirantes, por orden de puntuación, desde el primero de la lista, aunque hayan agotado el tiempo máximo de permanencia como interino por las causas previstas en las letras b) y c) de este apartado. Las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización o sean cubiertas por funcionarios de carrera. B) Ejecución de programas de carácter temporal y contratos de relevo. B.1. La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por la leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del TREBEP. B.2. Contratos de relevo que resulten como consecuencia de las jubilaciones parciales del personal laboral. En los casos B.1 y B.2 serán llamados los aspirantes, por orden de puntuación, desde el primero de la lista, aunque hayan agotado el tiempo máximo de permanencia como interino por las causas previstas en la letra c). C) Interinidad por sustitución e interinidad por exceso y acumulación de tareas. C.1. Interinidad por sustitución. La sustitución transitoria de funcionarios titulares que disfruten de licencia o se encuentren en alguna de las situaciones administrativas con derecho a reserva de plaza, mientras persista tal situación. En este caso, los nombrados cesarán, además de en los casos previstos en la normativa de cese de los funcionarios de carrera, en el momento en que se reincorpore el titular sustituido o desaparezca el derecho a la reserva de su puesto de trabajo. C.2. Interinidad por exceso o acumulación de tareas. El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un período de doce meses. El hecho causante (el exceso o acumulación de tareas) deberá estar debidamente motivado en el informe del Jefe de Servicio correspondiente, haciendo constar la previsión de cuáles son las tareas a desarrollar así como la duración prevista para su desarrollo. En este supuesto, la duración máxima de la interinidad solo podrá ser de seis meses, no pudiendo acumularse en la misma persona más tiempo, ni para el mismo o para distinto Servicio o unidad administrativa. En todos los casos, una vez producido el hecho causante, serán llamados por orden de puntuación a partir de la fecha y hora en que así sea solicitado por la Jefatura del Servicio correspondiente. Dicha solicitud deberá tramitarse a través del sistema automatizado de tramitación de expedientes (Experta). Quinta.

Duración de las Bolsas de trabajo. Con carácter general, las Bolsas de trabajo serán únicas para cada categoría y la duración de cada una de ellas se extenderá hasta el siguiente proceso selectivo que se celebre, por un periodo máximo de dos años. Transcurridos los dos años y, si no se ha renovado la bolsa, podrá prorrogarse la anterior hasta un máximo de otros dos años, previa negociación y aprobación por la Comisión de Control y Seguimiento de las Bolsas de trabajo prevista en estas Normas. Excepcionalmente y previa negociación con la Comisión de Control y Seguimiento, la duración de una bolsa de trabajo podrá prorrogarse por el tiempo que se considere conveniente siempre por motivos debidamente acreditados. Sexta. Derechos de los integrantes de las Bolsas. Los integrantes de las Bolsas de Trabajo únicamente serán titulares de una expectativa de derecho a ser nombrados interinamente, por orden de puntuación y en los términos indicados, para los casos previstos en estas normas. Las Bolsas que se formen de los procesos selectivos del turno de promoción interna solamente se aplicarán para los casos de interinaje del caso a) de la cláusula cuarta. Séptima. Sistema de llamamiento. Los llamamientos se efectuarán por teléfono y correo electrónico. Si no se consigue respuesta al teléfono, será enviado un SMS comunicando al interesado que tiene una información en su correo electrónico a este respecto. Con este fin, los integrantes de las bolsas deberán facilitar el número de teléfono y correo electrónico de contacto. Los aspirantes que cambien de número o datos del teléfono o correo, deberán comunicarlo al Servicio de Régimen Interior o Personal. Si efectuados los anteriores trámites, transcurriera un plazo de cuarenta y ocho horas y no se recibiera contestación del interesado tras habérsele dejado aviso, éste pasará al último lugar de la lista correspondiente y se llamará al siguiente de la lista sin más trámite. En la comunicación electrónica se le deberá indicar al aspirante el puesto de trabajo a ocupar, la causa por la que se le convoca, y el horario de trabajo. Octava. Cambio de orden y pérdida del derecho al nombramiento. Tal y como se señala en la cláusula cuarta, los llamamientos se efectuarán en el orden establecido en cada lista. Ahora bien, no se llamará a los integrantes de una lista que hayan sido nombrados funcionarios interinos para vacante hasta que no finalice su nombramiento de interinidad, salvo que, al formar parte de más de una bolsa de trabajo, se trate de ofrecerle otra vacante perteneciente a un Grupo, Cuerpo o Escala distinto. Asimismo, los integrantes de una lista que hubieran sido nombrados funcionarios interinos para vacante, volverán a ocupar la misma posición que les correspondiera en ella, una vez finalizado su nombramiento de interinidad. Cuando un aspirante fuera requerido para su nombramiento y este rechazara con causa justificada, se respetará su lugar en la correspondiente lista de la bolsa y pasará a ser requerido el siguiente de la lista. La renuncia injustificada a la cobertura o desempeño del puesto ofertado conllevará la pérdida del puesto que ocupe, exclusivamente en la correspondiente lista de la Bolsa de la convocatoria de la que proceda, pasando a ocupar el último lugar de la lista. Para rechazar la oferta por causa justificada, el aspirante dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para justificar tal rechazo, comenzando a computarse desde el día siguiente al llamamiento. Si en dicho plazo no se presenta justificante del rechazo, se entenderá como causa no justificada y perderá su puesto en la correspondiente lista de la Bolsa, pasando a ocupar el último lugar. A los efectos previstos en el apartado anterior, se entiende por causa justificada cualquiera de las siguientes situaciones: a) Encontrarse en situación de empleo por cuenta propia o ajena, incluyendo el desempeño de puestos de trabajo tanto en el propio Ayuntamiento de Santander como en otras Administraciones Públicas o cualesquiera otras entidades o empresas, tanto públicas como privadas. Para acreditar estas circunstancias deberá presentarse informe actualizado de vida laboral. b) Encontrarse en situación de Incapacidad Temporal o asimilada para el desempeño del trabajo o encontrarse en situación de baja maternal. Para acreditar estas circunstancias deberá presentarse el último parte médico de baja. c) Maternidad si la renuncia se produce entre el quinto mes de embarazo y la decimosexta semana posterior al parto. Para acreditar estas circunstancias deberá presentarse informe médico, para el primer caso y libro de familia para el segundo. d) En caso de enfermedad grave o situación de dependencia del cónyuge o persona con quien conviva como pareja de hecho o cuidado de familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, por un período máximo de seis meses, prorrogables por otros seis. Para acreditar estas circunstancias deberá presentarse informe médico y justificar el grado de parentesco. e) Cualquier otra circunstancia que, por razones excepcionales,

pueda ser apreciada por la Comisión de Control y Seguimiento de las Bolsas de trabajo. Un aspirante perderá su puesto en la correspondiente lista de la Bolsa y pasará al último lugar, además de en el supuesto de renuncia sin causa justificada, cuando, una vez nombrado, cesara por renuncia voluntaria, salvo por las causas justificadas del apartado anterior. Un aspirante perderá su condición de miembro de la Bolsa de trabajo en los siguientes casos: a) Cuando lo solicite el propio interesado. b) Si hubiera sido objeto de sanción disciplinaria de separación del servicio o suspensión para el puesto objeto de la bolsa. c) Si fuera condenado mediante sentencia judicial firme a la pena de suspensión, inhabilitación absoluta o especial o procediera la suspensión por cumplimiento de pena. Novena. Nombramientos interinos por reducción de jornada. En los nombramientos interinos de sustitución por reducción de jornada, se les podrá ofertar, por una sola vez, una mejora de empleo (por tiempo completo), siempre y cuando les corresponda por el puesto que ocupan en la lista. Décima. Reincorporación a las Bolsas de trabajo. La prestación de servicios no alterará el orden del candidato en la Bolsa de trabajo. Una vez finalizada la prestación de servicios en el órgano, servicio o unidad correspondiente, el candidato será reincorporado a la Bolsa de trabajo conservando el mismo puesto que ocupaba con anterioridad a su llamamiento. A los cesados en una interinidad por exceso o acumulación de tareas, no se les podrá ofrecer otra interinidad por la misma circunstancia hasta transcurrido un año desde el cese, manteniendo la misma posición en la Bolsa para el resto de supuestos. La reincorporación a la Bolsa de trabajo surtirá efectos a partir de la fecha del cese de funcionario interino. Undécima. Suspensión y procedimiento de justificación/rechazo de los nombramientos. En los casos de renuncia por causa justificada, el interesado deberá comunicar su disponibilidad en la Bolsa en el plazo de cinco días hábiles desde el cese de la causa que originó su no disponibilidad, justificando documentalmente la finalización de dicha causa; en caso de no comunicar su disponibilidad en el plazo establecido, pasará a ocupar el último lugar de la lista. No habrá que justificar documentalmente el rechazo a ofertas de nombramiento, cualquiera que sea la categoría de que se trate, en los siguientes supuestos: a) Cuando se encuentren dados de alta con contrato de trabajo o nombramiento interino en el Ayuntamiento de Santander. b) Igualmente, de producirse una oferta de contrato por vacante o jubilación parcial, mientras mantiene vigente un contrato por cualquiera de las otras causas previstas en la cláusula cuarta, el trabajador podrá optar por continuar con el contrato vigente, sin necesidad de justificar documentalmente el rechazo a este tipo de ofertas. Duodécima. Publicidad de las Bolsas de trabajo. En cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia, todas las listas procedentes de las Bolsas de trabajo se publicarán en la página web del Ayuntamiento de Santander, en la sección correspondiente a empleo público, de forma que puedan ser consultadas por todos los ciudadanos. En ellas deberán aparecer los nombres de los integrantes y el puesto que ocupan en la lista, estableciéndose los mecanismos informáticos necesarios para que se pueda obtener toda la información necesaria; asimismo, toda la información deberá estar permanentemente actualizada. Decimosegunda. Entrada en vigor. Las presentes Normas entrarán en vigor en el momento de su aprobación por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander y serán de aplicación a todas aquellas Bolsas que se publiquen con posterioridad a su aprobación. Las Bolsas de trabajo que estén todavía en vigor a la fecha de aprobación de estas normas, se regirán según lo determinado en las bases reguladoras de las convocatorias respectivas. Decimotercera. Comisión de control y seguimiento de las Bolsas de trabajo. Se creará una Comisión Paritaria de Control y Seguimiento de las referidas bolsas de trabajo, compuesta por un representante de cada una de las organizaciones sindicales con representación en la Mesa General de asuntos comunes del personal funcionario y laboral e igual número de representantes de la Administración; estará presidida por el Concejal de Personal. La Comisión de Control y Seguimiento de las Bolsas de trabajo será el órgano competente para interpretar estas Normas, estando facultada para dictar las disposiciones e instrucciones que sean precisas para su aplicación y desarrollo, garantizando el correcto funcionamiento de las bolsas de trabajo. La Comisión se reunirá con carácter ordinario una vez al mes para tener conocimiento de los nombramientos interinos en el caso de sustituciones, acumulación o exceso de tareas y circunstancias de la producción; así como para debatir y acordar: Las propuestas de nombramientos interinos por vacante; las propuestas de nombramientos interinos para ejecución de programas de

carácter temporal; las propuestas de contratación de personal laboral para relevo de trabajadores con jubilación parcial; acordar la prórroga y el cierre de las bolsas de trabajo; la interpretación de estas Normas y la aprobación de cuantas disposiciones e instrucciones sean necesarias para garantizar la correcta gestión de las Bolsas de trabajo, pudiéndose en su caso, reunirse con carácter extraordinario a petición del Presidente o de la mayoría de los representantes de las organizaciones sindicales miembros de la misma.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

CONTRATACIÓN

244/4. APROBACIÓN del expediente para contratar el servicio de ayuda a domicilio, por procedimiento abierto de regulación armonizada, tramitación urgente. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Urbanismo, Innovación y Contratación, del siguiente tenor literal:

Ha sido propuesto por la Concejalía de Familia, Servicios Sociales, Autonomía Personal e Igualdad, la contratación del servicio de ayuda a domicilio, por un presupuesto total anual de 4.070.976,00 € IVA incluido. Con el fin de proceder a su contratación, en la forma prevista por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se traspone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2104/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, y por las disposiciones del Reglamento General de la Ley de Contratos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1098/2001, de 12 de octubre. De conformidad con los Informes técnicos y jurídicos adjuntos al expediente, y el Informe favorable de fiscalización previa emitido con fecha 8 de junio de 2020, el Concejal de Urbanismo, Innovación y Contratación propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO. Aprobar de conformidad con los artículos 131 y 145.3.g) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el expediente de contratación mediante procedimiento abierto de regulación armonizada, tramitación urgente, con varios criterios de adjudicación, para adjudicar el servicio de ayuda a domicilio, por un presupuesto de licitación de 4.070.976,00 € anuales IVA incluido (3.914.400 € más 156.576 € al 4 % de IVA) y un plazo de ejecución de 2 años, prorrogables por acuerdo expreso de ambas partes por periodo anuales hasta un máximo de 2 años. SEGUNDO. Aprobar los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y los Pliegos de prescripciones técnicas redactados por la Jefe del Servicio de Familia y Servicios Sociales, que han de regir este contrato. TERCERO. Aprobar el gasto anual por importe de 4.070.976 € (3.914.400 € más 156.576 € de IVA 4%). CUARTO. Autorizar el gasto por importe de 2.374.736 € (2.283.400 € más 91.336 € de IVA 4%), con cargo a la partida 01008.2310.22795, referencia

220200002315 del Presupuesto general vigente (parte proporcional correspondiente del 1 de junio al 31 de diciembre de 2020).

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

245/5. **APROBACIÓN del expediente para contratar servicio de cobertura fotográfica informativa, protocolaria y de archivo por procedimiento abierto simplificado con varios criterios de adjudicación**. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Urbanismo, Innovación y Contratación, del siguiente tenor literal:

> Ha sido propuesto por la Concejalía de Turismo, Comercio, Mercados y Relaciones Institucionales, la contratación del servicio de cobertura fotográfica, tanto con carácter informativo, como protocolario y de archivo, del Excmo. Ayuntamiento de Santander, por un presupuesto anual de 33.033,96 €/año IVA incluido y un plazo de duración de 2 años, con posibilidad de prórroga por 1 año más. Con el fin de proceder a su contratación, en la forma prevista por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se traspone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2104/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, y por las disposiciones del Reglamento General de la Ley de Contratos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1098/2001, de 12 de octubre. De conformidad con los informes técnicos y jurídicos adjuntos al expediente, y el informe favorable de fiscalización previa emitido con fecha 8 de junio de 2020, el Concejal de Urbanismo, Innovación y Contratación propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO. Aprobar según lo dispuesto por los artículos 131 y 145.3.g) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el expediente de contratación mediante procedimiento abierto simplificado, con varios criterios de adjudicación, para contratar el servicio de cobertura fotográfica, tanto con carácter informativo, como protocolario y de archivo, del Excmo. Ayuntamiento de Santander, por un presupuesto anual de 33.033,96 €/año IVA incluido y un plazo de duración de 2 años, con posibilidad de prórroga por 1 año más. SEGUNDO. Aprobar los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y los Pliegos de prescripciones técnicas redactados por la Jefe de Negociado del Servicio de Protocolo. TERCERO. Aprobar el gasto anual por importe de 33.033,96 € (27.300,79 € más 5.733,17 € de IVA 21%). CUARTO. Autorizar el gasto por importe de 19.269,81 € (15.925,46 € más 3.344,35 € de IVA 21%), con cargo a la partida 01020.9120.22602, referencia 220200000792 (correspondiente a la parte proporcional de junio a diciembre de 2020).

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

URBANISMO

246/6. **APROBACIÓN inicial de la asignación de la Categoría 3 al Equipamiento 3.91 Residencia de la Tercera Edad, a propuesta de Geriatros, S.A.** Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Urbanismo, Innovación y Contratación, del siguiente tenor literal:

> Geriatros, S.A., actuando en calidad de entidad arrendataria de las instalaciones, solicita la modificación de la categoría del Equipamiento educativo 2.91 Colegio Residencia María Inmaculada, sito en la Calle Canalejas nº 26-28, a la categoría 3 de servicio de interés público y social, para su destino a residencia de la tercera edad; manteniendo en un pequeño sector de las instalaciones el uso educativo, que resulta compatible en los términos del artículo 5.9.2 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), con el nuevo uso de equipamiento de categoría 3. Visto los Informes de los Servicios de Urbanismo y Jurídico de Fomento y Urbanismo, así como lo establecido en el artículo 11.7.3.4 del Plan General de Ordenación Urbana de Santander y el artículo 127.1.c) de la Ley de Bases de Régimen Local. Por el Concejal de Urbanismo, Innovación y Contratación se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO. Asignar la categoría 3 servicios de interés público y social al actual Equipamiento 2.91 del Listado de Equipamientos del Plan General de Ordenación Urbana (Anexo 10), que en adelante será el Equipamiento 3.91 Residencia de la Tercera Edad, manteniendo las condiciones de ordenación aprobadas para el Equipamiento en los Acuerdos de concreción de las condiciones del equipamiento y el Estudio de Detalle aprobados el 26 de septiembre de 1997 (Boletín Oficial de Cantabria 21 de octubre de 1997) y en la segunda concreción de las condiciones de equipamiento aprobadas el 29 de julio de 1999 (Boletín Oficial de Cantabria 31 de agosto de 1999); por lo que en el apartado Observaciones seguirá constando: Retranqueo a la línea frontal, Según Estudio de Detalle; distancia entre edificación 5,00 m. entre volúmenes cerrados; edificabilidad para la ampliación, 20 % del existente según las alturas y ordenación de volúmenes del Estudio de Detalle aprobado. SEGUNDO. Someter el expediente a un periodo de información al público, por espacio de 20 días, con el fin de que cualquier interesado pueda presentar las alegaciones que estime oportunas.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

247/F. DESESTIMACIÓN del recurso de reposición interpuesto por Dragados, S.A., contra la denegación de suspensión del contrato de obras de acondicionamiento del Palacio de La Magdalena y otras dependencias. Habiendo recibido los miembros de la Junta de Gobierno Local, con antelación suficiente, el expediente de contratación para su estudio, y justificada por el Secretario la urgencia de inclusión de este asunto en el Orden del día, se somete a votación la apreciación de su urgencia, la cual es declarada por unanimidad de sus miembros.

Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Urbanismo, Innovación y Contratación, del siguiente tenor literal:

> Por el representante de la empresa Dragados, S.A., D. Rafael Calderón Martínez, adjudicataria del contrato de obras de acondicionamiento del Palacio de La Magdalena y otras dependencias, con fecha 21 de abril de 2020, se interpone recurso de reposición en contra de la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la solicitud de suspensión de las obras solicitada al órgano de contratación, en escrito de fecha 31 de marzo, y acuerde la suspensión de estas obras hasta el día 20 de abril de 2020, con el correspondiente derecho del contratista a ser indemnizado de los daños y perjuicios sufridos, de conformidad con lo establecido por el artículo 34.3 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, y ordenado la correspondiente Acta de suspensión. Los hechos y fundamentos del recurso de reposición se resumen a continuación: Con fecha 31 de marzo de 2020 el contratista solicitó de conformidad con el Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, la suspensión temporal del contrato, como consecuencia del COVID-19 y por las medidas adoptadas por la Administración en particular el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, y el Real Decreto-ley10/2020, de 29 marzo, por el que se establece el permiso retribuido recuperable, resultando que dicha situación generaba la imposibilidad de continuar con el contrato. Por parte del órgano de contratación no se ha remitido resolución expresa al contratista en relación con la solicitud de suspensión de la obra, por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, deberá entenderse desestimada, al haber transcurrido más de cinco días establecido en el Real Decreto-ley. Con fecha 13 de abril de 2020 se remite escrito indicando que habiendo cesado las medidas que venían impidiendo continuar la ejecución del contrato, se encuentra en disposición de reanudar las obras, a partir del 15 de abril de 2020, solicitando las medidas para acogerse a la excepción establecida en la Orden SND/340/2020, de 12 abril, en su artículo único párrafo 2: Se exceptúan de esta suspensión las obras referidas en el apartado anterior en las que por circunstancias de sectorialización del inmueble no se produzca interferencia alguna con las personas no relacionadas con la actividad de la obra. Finalmente el

16 de abril de 2020, se levanta acta de reinicio de las obras con fecha efectiva de 20 de abril de 2020. No obstante la posibilidad actual de reanudar las obras, el contratista considera que desde el día 31 de marzo de 2020 hasta el 20 de abril de 2020, las obras no se han podido ejecutar como consecuencia del permiso retribuido recuperable, establecido por el Real Decreto-ley 10/2020, y de hecho han estado suspendidas por su imposibilidad de ejecución. Esta situación de suspensión debe ser reconocida por el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34.3 del Real Decreto 8/2020, de 17 de marzo, y el contratista debe ser indemnizado por los daños y perjuicios sufridos, según establece el precepto. La desestimación presunta por silencio administrativo no resulta ajustada a derecho, por lo que se interpone recurso de reposición. Vistas las alegaciones presentadas y los fundamentos de derecho del recurso presentado, basados en las medidas adoptadas por la administración para combatir los efectos del COVID, según la normativa de aplicación como consecuencia de las medidas adoptadas para combatir el COVID-19 que se cita a continuación: El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma. El artículo 34, del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, la suspensión temporal del contrato, como consecuencia del COVID-19 y por las medidas adoptadas por la Administración. El Real Decreto-ley 10/2020, de 29 marzo, por el que se establece el permiso retribuido recuperable, resultando que dicha situación generaba la imposibilidad de continuar con el contrato. El Real Decreto 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. Resulta que la normativa en la que se ampra la solicitud de suspensión del contrato presentada por la empresa Dragados con fecha 31 de marzo de 2020, que es el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, con la finalidad de obtener la aprobación del órgano de contratación en el plazo de 5 días naturales, como requisito previo para la obtención de la indemnización prevista en el citado Real Decreto, ha sido modificada por la normativa posterior aprobada, resultando respecto a la solicitud de suspensión del contrato que el contrato de obras de acondicionamiento del Palacio de La Magdalena y otras dependencias quedó suspendido por la aprobación del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 marzo, por el que se establece el permiso retribuido recuperable. La indemnización por la suspensión de los contratos prevista por el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, en los periodos de suspensión de contratos por aplicación del permiso retribuido recuperable aprobado por el Real Decreto-ley 10/2020, ha sido modificada por el Real Decreto 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, en su disposición final primera, punto diez, en la forma que se transcribe a continuación: Diez. Se modifican con efectos desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, el apartado 1, el cuarto párrafo del apartado 3, el apartado 6, y se añaden dos nuevos apartados 7 y 8 del artículo 34 quedando redactado como sigue: No obstante en caso de que entre el personal que figura

adscrito al contrato al que se refiere el punto 1º de este apartado se encuentre personal afectado por el permiso retribuido recuperable previsto por el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, el abono por la entidad adjudicadora de los correspondientes gastos salariales no tendrá carácter de indemnización sino de abono a cuenta por la parte correspondiente a las horas que sean objeto de recuperación en los términos del artículo 3 mencionado Real Decreto-ley, a tener en cuenta en la liquidación del contrato. En consecuencia con la normativa de aplicación, el Concejal de Urbanismo Innovación y Contratación, y con los Informes emitidos por el Servicio de Contratación, Asesoría Jurídica y Servicio de Intervención que emite informe sin reparos con fecha 11 de junio de 2020, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Desestimar el recurso de reposición en contra de la desestimación presunta, por silencio administrativo del órgano de contratación, de la solicitud de suspensión del contrato de obras de acondicionamiento del Palacio de La Magdalena y otras dependencias, solicitada por el contratista el 31 de marzo de 2002, al amparo del artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, por resultar este contrato suspendido por el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 marzo, y con los efectos respecto a la indemnización correspondiente, establecida por la disposición final primera del Real Decreto 11/2020, que modifica el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo."

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

248/F. APROBACIÓN de la modificación de la convocatoria de subvenciones para actividades culturales. Habiendo recibido los miembros de la Junta de Gobierno Local, con antelación suficiente, el expediente de cultura para su estudio, y justificada por el Secretario la urgencia de inclusión de este asunto en el Orden del día, se somete a votación la apreciación de su urgencia, la cual es declarada por unanimidad de sus miembros.

Se da cuenta de una Propuesta de la Concejala de Cultura, Deportes y Transparencia, del siguiente tenor literal:

Vistos los trámites y diligencias de este expediente, y en uso de las facultades conferidas por la legislación actual, este Concejal Delegado eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente Propuesta de Acuerdo: Habiéndose aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de marzo de 2020 la convocatoria de subvenciones para actividades culturales diversas del actual ejercicio. Habiéndose promulgado el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma como consecuencia de la pandemia producido por el virus COVID-19, que impone, entre otras medidas, la suspensión de los

términos e interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos. Considerando el retraso que dichas medidas van suponer en el tiempo de desarrollo de la tramitación de la citada convocatoria. Considerando, asimismo, las limitaciones y restricciones a que se verán sometidas muchas actividades culturales durante el ejercicio por resultas de la pandemia, aún después del levantamiento del estado de alarma, se DISPONE: Modificar el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de marzo de 2020 por el que se aprobó la convocatoria de subvenciones para actividades culturales diversas del actual ejercicio, en los siguientes términos PRIMERO. Añadir el punto 4º bis, con el contenido que sigue: Quedarán excluidos aquellos proyectos de actividades presenciales que, en el momento de cerrarse el plazo de presentación de solicitudes, se consideren de inviable o muy difícil realización en función de las limitaciones normativas existentes en el tiempo de su desarrollo. A tal fin, será imprescindible hacer constar, en los proyectos de actividades presenciales, el número previsto de personas asistentes. SEGUNDO. Punto 9. Ampliar la fecha tope de conclusión de los proyectos a subvencionar, que queda fijada en el 23 de noviembre de 2020. TERCERO. Punto 13. Ampliar el plazo para la justificación de las subvenciones otorgadas en la convocatoria, que queda se cerrará el 30 de noviembre de 2020.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

En cuyo estado, siendo las catorce horas, la Presidenta dio por terminada la sesión; de todo lo cual, como del contenido de la presente acta, yo, el Secretario, certifico.